NACIONES UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/14978
14 abril 1982

ORIGINAL: ESPAÑOL

CARTA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE PANAMA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

En relación con las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad el 1° de abril de 1982 por el representante de Argentina (S/14940) y por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/14942), referentes a la cuestión de las Islas Malvinas, de que trata la resolución 502 (1982) del Consejo, llevo a su conocimiento, en cumplimiento de instrucciones de mi Cancillería, que el Gobierno panameño ha hecho la siguiente declaración, para el conocimiento de los miembros del Consejo y de la comunidad internacional:

El Gobierno panameño, en armonía con los países latinoamericanos que promovieron la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, reitera su apoyo al ejercicio efectivo de la soberanía territorial argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Invoca al efecto la Declaración sobre descolonización de las Naciones Unidas (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que proclama que "todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas".

La República de Panamá lamenta las pérdidas de vidas sufridas por las fuerzas armadas argentinas, y no puede menos que elogiar el carácter incruento de los actos reivindicatorios realizados por la Argentina, al desalojar a las fuerzas británicas de ocupación colonial, sin causarles ninguna baja ni someterlas a represalia alguna.

Es motivo de particular satisfacción para la opinión pública latinoamericana observar que el Gobierno argentino ha reiterado su compromiso de respetar los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas, inclusive su estilo de vida y tradiciones, así como su oportunidad de participar y beneficiarse del desarrollo de los recursos de las islas (documento A/36/412).

El Gobierno panameño se hace eco de la profunda alarma y justa indignación que se registra a lo largo y lo ancho del continente latinoamericano ante el hecho de que el Gobierno británico ha decidido abrir hostilidades armadas contra la nación argentina y que con ese agresivo propósito una poderosa fuerza naval de combate británica se encuentra surcando el Atlántico Sur en dirección a las aguas territoriales argentinas.

La magnitud de la acción de guerra tomada por el Reino Unido puede medirse por el hecho de que la fuerza naval aludida está formada por cuarenta unidades, que constituyen los dos tercios de la marina de guerra británica, incluyendo los portaaviones Invincible y Hermes, el barco anfibio de asalto Fearless, cuatro submarinos de ataque nuclear de la clase del "Superb" y un crecido número de fragatas y destructores que participaban de ejercicio "Spring Train" que tenía lugar frente a la costa de Gibraltar y que se incorporó a la escuadra desplazada hacia la Argentina.

Los informes que publica la prensa internacional ponen en evidencia que el Gobierno de la Primera Ministra Thatcher ha puesto en marcha una expedición naval punitiva dirigida no sólo contra la dignidad y la integridad territorial de la hermana República Argentina, sino también con el repudiable propósito de reimplantar un régimen colonial anacrónico en tierra americana. Tal acción es violatoria de la Carta de las Naciones Unidas y merece el rechazo de la comunidad internacional. Por otra parte, el desplazamiento de los dos tercios de la marina de guerra de una de las principales potencias navales del mundo como parte de una acción bélica contra un país latinoamericano constituye una agresión militar desproporcionada, que se agrava aún más por el anuncio hecho de que la escuadra británica tiene instrucciones de disparar indiscriminada y fríamente contra las embarcaciones argentinas que naveguen en aguas nacionales o internacionales demarcadas caprichosamente por el Gobierno de Gran Bretaña.

Panamá no reconoce la autoridad que pretende arrogarse el Gobierno británico y que es privativa del Consejo de Seguridad, en cuanto a establecer una zona de exclusión marítima alrededor de las Islas Malvinas en un radio de 200 millas náuticas, dentro de la cual cualquier buque de guerra argentino y naves auxiliares serán tratados como hostiles y sujetos a ataque por las fuerzas británicas.

La acción británica constituye lisa y llanamente un bloqueo del territorio argentino y es, por tanto, una sanción unilateral de carácter coercitivo que únicamente puede ser decretada por el Consejo de Seguridad conforme a lo establecido en los artículos 39, 41 y 42 de la Carta de las Naciones Unidas, La zona de exclusión marítima y el bloqueo acordados unilateralmente por el Gobierno británico no derivan de sanciones internacionales y se caracterizan como un acto de agresión conforme lo determinan los literales c) y d) del artículo 3 de la Definición de la agresión proclamada el 14 de diciembre de 1974, por medio de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General.

Las sanciones unilaterales que pretende imponer el Gobierno inglés a la Argentina no sólo infringen la Carta de las Naciones Unidas y la Definición de la agresión, sino que le crean un grave conflicto a los países miembros de la Organización de los Estados Americanos. Es evidente que de aceptarse la arbitraria intromisión británica, se destruiría en la práctica el sistema de seguridad colectiva previsto en el artículo VI de la Carta de la OEA (art. 28) en concordancia con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que contempla las medidas que están en capacidad de adoptar los Estados miembros de la OEA en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva dentro de la zona geográfica de seguridad definida por el artículo 4 de dicho Tratado, que incluye el Archipiélago de las Malvinas, como se aprecia en el mapa oficial que se acompaña (OEA-Serie sobre Tratados No. 8).

/...

Ninguno de los Estados miembros de la OEA y del TIAR pueden permanecer indiferentes ante el dislocamiento institucional que están provocando en las Américas las acciones injurídicas, arbitrarias e irrazonables del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

¿Cómo se concilia en estas circunstancias la Doctrina Monroe proclamada en 1823 por los Estados Unidos para sostener unilateralmente, como un principio de su política exterior, que el continente americano "no puede ya ser considerado como terreno de una futura colonización por parte de ninguna de las Potencias europeas", con la pretensión de restaurar la ocupación colonial de las Islas Malvinas instaurada por Inglaterra en 1833?

Cabe preguntarse si a la luz de los instrumentos jurídicos que conforman el sistema de seguridad colectiva del continente americano podría encontrarse justificación moral, política o legal para que resulte permisible que el Reino Unido establezca "una zona de exclusión marítima", alrededor de las Islas Malvinas en conflicto con la zona geográfica de seguridad demarcada por el TIAR.

¿Cabría que una Potencia extracontinental decrete y realice un bloqueo naval no autorizado por el Consejo de Seguridad en la zona geográfica de seguridad de las Américas? ¿Cómo podría calificarse al tenor de los compromisos de seguridad interamericanos, el hecho de que se use una base naval de un Estado miembro de la OEA en la Isla Ascensión, para aprovisionar a los barcos de guerra británicos en una expedición agresiva de una Potencia extracontinental dirigida contra otro Estado miembro del sistema interamericano? ¿Significaría toda esta cadena de hechos que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca quedará subordinado a la supremacía de los intereses de los Estados partes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte?

Las respuestas a estas preguntas pondrán de manifiesto, sin duda alguna, que las acciones tomadas por la Gran Bretaña para prolongar una situación colonial anacrónica están en abierta pugna con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de derecho internacional sobre la amistad y cooperación entre los Estados.

La América Latina está empeñada en dar un enfoque multilateral a sus relaciones económicas con los países desarrollados, en darle efectividad al principio de la defensa permanente de sus recursos naturales y su utilización, y en asegurar el libre acceso a los mercados de los países desarrollados para su productos básicos, manufacturas y semimanufacturas. Estos criterios generales han movido a los países latinoamericanos a concertar acciones comunes para lograr la eliminación o reducción de las barreras por parte de todos los países industrializados, al acceso de productos latinoamericanos a esos mercados, tal como se hizo constar en la Declaración de Panamá adoptada el 1° de diciembre de 1981 por la Reunión de Consulta de Alto Nivel celebrada por los Estados miembros del SELA.

Frente a esta posición colectiva de América Latina resulta injustificada e inamistosa para los países de la región latinoamericana, la actitud asumida por los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, en el sentido de boicotear el acceso de productos argentinos a mercados de esos países europeos.

/...

La República Argentina al reivindicar su soberanía sobre el archipiélago de las Malvinas, liberándolo de la ocupación foránea, está tratando de establecer un control efectivo sobre sus recursos naturales y actividades económicas que han estado bajo control extranjero. Por tanto, es evidente que la Comunidad Económica Europea procura hacer víctima a la Argentina de medidas encaminadas a aplicar coerción sobre ella con el fin de conseguir que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos. Esta actitud se adopta en abierta contradicción con los principios de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional que consignan el deber de la comunidad internacional de prestar asistencia a países que, como Argentina, están procurando el ejercicio de su soberanía efectiva sobre sus recursos naturales.

Las acciones decretadas por los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea constituyen una agresión económica sin precedentes y su carácter violatorio se configura claramente a la luz del artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que determina que "ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de otra índole ni fomentar el empleo de tales medidas con el objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos".

La Comunidad Económica Europea ha incurrido también de modo ostensible en una violación flagrante de los artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas al decretar sanciones o medidas coercitivas de carácter económico contra la Argentina, siendo como es, que es sólo el Consejo de Seguridad y únicamente el Consejo de Seguridad, el organismo a quien le compete imponer sanciones económicas de esta naturaleza.

En el debate que tuvo lugar en el Consejo de Seguridad el 3 de abril en curso, el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, Dr. Jorge E. Illueca, expresó que la resolución 502 (1982) "contiene los elementos para la agravación del conflicto y no para su solución". Esta resolución, producto de la iniciativa británica, en el párrafo 1 de su parte dispositiva "exige la cesación inmediata de las hostilidades". Evidentemente, que se trata de un contrasentido, porque al momento de adoptarse la resolución, no se realizaban hostilidades. Sin embargo, resulta motivo de la condena internacional que el mismo Reino Unido en su condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad, no le dé cumplimiento al párrafo 1 dispositivo de su propia resolución, al emprender la acción bélica que ha dispuesto tomar en contra de la Argentina.

Resulta asimismo merecedor de la condena internacional el hecho de que el Reino Unido, cuya influencia en los asuntos mundiales no se puede desconocer, haya imposibilitado una solución diplomática de sus diferencias con la República Argentina dilatando las negociaciones por más de tres lustros y resistiéndose a llegar a una solución realista del conflicto que debe fundarse en el reconocimiento de la soberanía argentina sobre las Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

La opinión pública latinoamericana ha visto con alarma y con asombro que el Reino Unido como Potencia nuclear haya estacionado frente a las costas argentinas cuatro submarinos de ataque de propulsión nuclear en abierto conflicto con la opinión de la comunidad internacional expresada de modo abrumador durante al trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General al ser adoptadas la

/...

resolución 36/92 I sobre no utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear, la resolución 36/94 sobre celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y la resolución 36/95 sobre concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

Es oportuno destacar que la mencionada resolución 36/92 I aprobada con el voto afirmativo de la Argentina y el voto negativo del Reino Unido declara que el uso de armas nucleares sería una viclación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen contra la humanidad y que el uso o la amenaza del uso de armas nucleares debe, en consecuencia, prohibirse hasta tanto se llegue al desarme nuclear.

Presente está en la conciencia latinoamericana el hecho de que el Reino Unido ratificó el Protocolo I del Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, por la cual es totalmente inaceptable y merecedor de la condena internacional el desplazamiento de submarinos británicos con capacidad nuclear en la América Latina, concebida como la única región desnuclearizada del mundo.

Las Conferencias Cumbres de los Países No Alineados celebradas en Colombo en 1976 y en La Habana en 1979 consignaron en la respectiva Declaración Política, como cuestión esencial, el reconocimiento de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

Resulta, por tanto, irreal, por decir lo menos, pretender que se efectúe la retirada de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas, ya que a un Estado no se le puede exigir que retire sus fuerzas de su propio territorio soberano.

En este orden de ideas, la Definición de la agresión consagrada en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General no considera como agresión el ejercicio del derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, tal como surge de la Carta, de pueblos privados de ese derecho.

El artículo 7 de la Definición de agresión considera legítimo el derecho de esos pueblos a luchar como lo ha hecho Argentina con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

En la misma línea de pensamiento, la Asamblea General adoptó el 1° de diciembre de 1981 la resolución 36/68 sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en la cual dispuso por abrumadora mayoría, con sólo tres votos en contra, uno de los cuales fue el Reino Unido, pronunciarse vigorosamente contra la continuación del colonialismo por ser una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Asimismo dicha resolución afirma una vez más el conocimiento de la Asamblea de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o foránea a ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia por todos los medios necesarios a su disposición.

/...

Este es el marco jurídico, político y moral en que se encuadra la acción reivindicatoria de la Argentina de su soberanía sobre el archipiélago de las Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

El Gobierno panameño cree oportuno dejar constancia de que el Artículo 51 de la Carta no autoriza la acción bélica emprendida contra la Argentina por el Reino Unido, como pretende aducir el Gobierno británico. Esa disposición determina claramente que el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, sólo es viable "hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales". Es evidente, por una parte, que la Argentina no está desarrollando ningún ataque armado contra Inglaterra, y por la otra que ya el Consejo de Seguridad entró a actuar el 3 de abril de 1982. En tales circunstancias, el Artículo 51 de la Carta inhibe a la Gran Bretaña de abrir hostilidades contra la Argentina.

La resolución 502 (1982) "en modo alguno autoriza al Reino Unido a usar la fuerza a través de unidades navales de su marina de guerra". Así quedó establecido en la 2350a. sesión del Consejo, cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá dejó este punto esclarecido, sin objeción de ninguno de los Estados miembros del Consejo, al expresar: "Que quede claro que el Consejo no ha autorizado al Reino Unido para una operación bélica como la que está actualmente desarrollando a través del Atlántico y que se dirige ahora hacia el territorio argentino de las Islas Malvinas".

El Congreso Anfictiónico recogió en Panamá en 1826 las aspiraciones de los Libertadores de América, en el sentido de convocar a los pueblos latinoamericanos a la unidad y a la integración, para protegerse recíprocamente de la dominación extranjera. Esos ideales están presentes en la conciencia latinoamericana que se adhiere a los principios de amistad y cooperación entre las naciones y que aboga por una solución pacífica del conflicto, con el debido respeto a la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Habida consideración de la grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representa la expedición bélica naval británica y las medidas unilaterales coercitivas no autorizadas por el Consejo que han sido anunciadas por Inglaterra en la esfera militar y por los países de la Comunidad Económica Europea en el campo económico, el Gobierno panameño considera que corresponde al Consejo de Seguridad tomar la acción apropiada que corresponda para detener la agresión que está en marcha contra la República Argentina.

Me permito solicitar, por tanto, al Señor Presidente, tenga a bien considerar la convocatoria urgente de consultas informales del Consejo, con el fin de adoptar las medidas apropiadas para la solución pacífica de la crisis de las Malvinas.

Ruego al Señor Presidente circular esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Carlos OZORES TYPALDOS
Embajador
Representante Permanente

/...
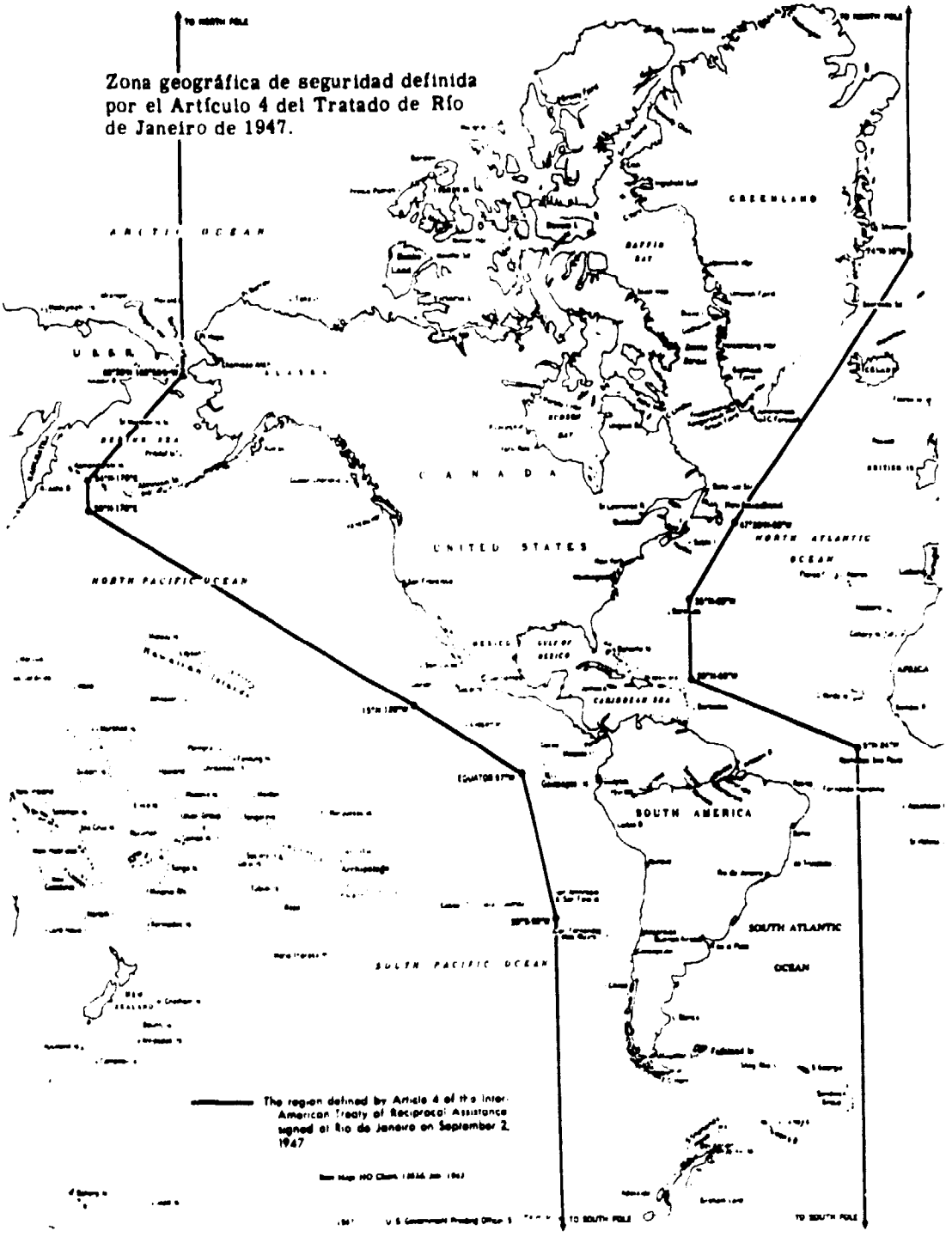
Zona geográfica de seguridad definida por el Artículo 4 del Tratado de Río de Janeiro de 1947.